

En uso de las facultades que le confiere la fracción X del artículo 8 de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres de Chiapas, la H. Junta Directiva de la Institución referida, ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DE CHIAPAS

Capítulo 1

De las Disposiciones Generales

Artículo 1º. Las disposiciones de este reglamento son de observancia y aplicación general en todas las bibliotecas del Colegio de Bachilleres de Chiapas.

Artículo 2º. Los materiales bibliohemerográficos y documentales que integran las colecciones de las bibliotecas son propiedad del Colegio de Bachilleres de Chiapas. Y en consecuencia forman parte del patrimonio institucional.

Artículo 3º. Para el presente reglamento se entiende por:

Usuarios, a los beneficiarios de los servicios proporcionados por el Sistema Bibliotecario, siendo estos: docentes estudiantes, empleados administrativos, funcionarios y público en general.

Servicios bibliotecarios, al conjunto de actividades académicas, técnicas y administrativas mediante las cuales se selecciona, adquiere, procesa,, sistematiza, difunde, circula, controla, y preserva los materiales bibliográficos, hemerográficos y audiovisuales.

Biblioteca, a la unidad que proporciona servicios en los planteles del Colegio de Bachilleres de Chiapas.

Capítulo II

De los objetivos

Artículo 4º. Con la finalidad de vincularse a la funciones sustantivas de la institución, el sistema bibliotecario tiene como objetivos:

Proporcionar servicios en todos los planteles y garantizar que los mismos se brinden a los usuarios de manera eficiente y oportuna y suficiente.

Introducir servicios de informática y toda tecnología apropiada para el manejo de la información de la bibliotecas.

Orientar al usuarios en el uso de los servicios bibliotecarios de tal forma que se estimule el estudio, la investigación y la cultura.

Constituir acervos equilibrados acordes a los planes y programas de estudio.
Eleva la calidad del desempeño del personal bibliotecario, mediante cursos de capacitación y desarrollo profesional.

Capítulo III

De los usuarios

Artículo 3º. Para los efectos del presente reglamento, se entiende la categoría de usuario interno a los integrantes del Colegio de Bachilleres de Chiapas, los que conforme a sus necesidades, carácter y adscripción tendrán acceso a todos los servicios bibliotecarios.

Se considera usuario externo a la persona que pertenezca a otros sectores institucionales y académicos, el cual podrá solicitar los servicios que presta el sistema Bibliotecario, quedando restringido el préstamo externo de materiales.

Artículo 6º. Todos los usuarios tendrán como obligaciones:
Responsabilizarse de los materiales bibliográficos que les sean proporcionados para consulta bajo cualquier forma de préstamo
Contribuir a preservar el mobiliario, equipo y acervos.
Guardar respeto y consideración a los demás usuarios.
Presentar la credencial que otorga la biblioteca para tener derecho al préstamo externo.

Capítulo IV

Del horario de servicios

Artículo 7º. El horario que observarán las bibliotecas será minimamente el de las horas de clase.

Capítulo V

De los servicios bibliotecarios

Artículo 8º. Las bibliotecas de los planteles proporcionarán los servicios siguientes:

préstamo interno: consiste en facilitar a los usuarios el material bibliográfico dentro de la sala de lectura de la biblioteca.

préstamo externo: es el que se efectúa prestando el material bibliográfico a los usuarios internos, para que lo consulten fuera de las instalaciones del plantel, de acuerdo al horario fijado por la biblioteca.

préstamo interbibliotecario; consiste en facilitar el material bibliográfico de una biblioteca a otra.

Orientación y consulta; este servicio se basa en guiar a los usuarios en la selección del material que necesita, enseñar las obra de referencia y los programas informáticos que le proveerán más información.

Préstamo interno

Artículo 9º. El servicio de préstamo interno se proporcionará a los usuarios mediante el sistema de estantería abierta, con excepción de audiovisuales e información almacenada en otros medios los que estarán en estantería cerrada.

Préstamo externo

Artículo 10º. Los usuarios podrán poseer simultáneamente en préstamo externo, hasta tres obras siempre y cuando no sean del mismo título y autor, por un periodo máximo de tres días contados a partir del momento en que se entrega la obra y podrá ser renovado por otro periodo igual conforma a la disponibilidad del material bibliográfico y cuando no exista otra solicitud de préstamo.

Artículo 11º. Los usuarios tendrán derecho a apartar los materiales bibliográficos que se encuentren en préstamo externo, para que puedan utilizarlos tan pronto como sean devueltos.

Artículo 12º. Para atender el servicio de préstamo externo, el personal de la biblioteca señalará un horario especial a efecto de no interrumpir el servicio interno.

Artículo 13º. Los bibliotecarios, previo a los exámenes de primera recuperación. Presentarán ante el director del plantel un reporte de los usuarios morosos en la entrega de libros de préstamos externo, para que éste último solicite mediante oficio la devolución de los materiales bibliográficos y envíe el reporte al Departamento de Bibliotecas ubicado en las Oficinas Centrales.

Artículo 14º. El préstamo se suspenderá en las fechas establecidas en el calendarios escolar, como exámenes de primera y segunda recuperación, descanso intersemestral y vacaciones.

Artículo 15º. No serán objeto de préstamo externo:

Revistas, enciclopedias, diccionarios, obras agotadas en el mercado, libros únicos y audiovisuales.

Los libros únicos se darán en préstamo externo una hora antes de cerrar la biblioteca y se devolverán al día siguiente, dentro de tres primeras horas de iniciadas la actividades.

Al personal docente se le concederá el préstamo externo los materiales audiovisuales, siempre y cuando no exista otra solicitud de préstamo.

Artículo 16°. El personal de la biblioteca está autorizado para requerir la entrega anticipada de las obras prestadas a los usuarios, en casos, urgentes, aún cuando el término del préstamo no se haya vencido.

Artículo 17°. El préstamo externo o en aula se le proporcionará al personal docente o administrativo presentando credencial para votar o licencia conducir vigentes, la cual dejará en resguardo hasta entregar el material bibliográfico, el préstamo será hasta por cinco días, siempre y cuando no exista otra solicitud de préstamo.

Orientación y consulta

Artículo 18°. Los bibliotecarios orientarán a los usuarios en la búsqueda de temas específicos, de igual manera informará sobre los siguientes aspectos:

Estructura, servicios y colecciones existentes en la biblioteca.
Procedimientos y técnicas para aprovechar al máximo los recursos de la biblioteca

Capítulo VI

Del personal que labora en las bibliotecas

Artículo 19°. Los bibliotecarios guardan el debido respeto y consideración a los usuarios, procurando mejorar la calidad de los servicios de las bibliotecas.

Artículo 20°. Los bibliotecarios implementarán estrategias que fomenten en los alumnos, el gusto por la lectura y el uso apropiado de las bibliotecas.

Artículo 21°. Los bibliotecarios cumplirán el presente reglamento y colaborarán vigilando la observancia de las disposiciones que del mismo deriven.

Capítulo VII

Del comportamiento

Artículo 22°. Todos los trámites sobre el servicio bibliotecario deberán realizarse con respeto por parte de los usuarios, asimismo el personal de la biblioteca estará obligado a proporcionar sus servicios con eficiencia y esmero.

Artículo 23°. Los usuarios deberán guardar el silencio requerido dentro de la sala de lectura, además deberán abstenerse de:
arrastrar sillas, mesas, estantes. Comer frutas dentro de la biblioteca.
introducir alimentos, mascotas, aparatos de sonido y de comunicación.

Desarrollar juegos de azar, naipes, ventas, y tandas.
Y en general de toda aquella actividad que entorpezca las actividades de lectura, estudio e investigación.

Artículo 24°. Los usuarios deberán depositar en paquetería portafolios, mochilas, bolsas y demás objetos que les señale el personal bibliotecario.

Capítulo VIII

Del mobiliario e instalaciones

Artículo 25°. Las bibliotecas sirven única y exclusivamente para coadyuvar a las funciones académicas de estudio, lectura e investigación, por tanto no podrán realizarse las siguientes actividades dentro de ella:

Asambleas (estudiantiles, sindicales, o de cualquier tipo).

Torneos (ajedrez, damas inglesas etc.).

Exposiciones que perturben el orden y los servicios.

Exámenes extraordinarios.

Eventos políticos, religiosos u otros que perturben el adecuado funcionamiento de los servicios.

Pegar cualquier tipo de cartulina o resultados de exámenes en ventanas, puerta, mesas, etc.

Artículo 26°. Cuando por razones de importancia institucional se lleven a cabo eventos en la biblioteca, se deberá notificar al personal bibliotecario con anticipación para que se tomen previsiones y se informe a los usuarios.

Artículo 27°. Sin excepción alguna, nadie deberá sacar el mobiliario de la biblioteca para otros fines diferentes al de brindar los servicios bibliotecarios.

Artículo 28°. Los usuarios deberán de abstenerse de introducir o trabajar con sustancias nocivas, corrosivas o flamables que pueden dañar al material bibliohemerográfico, documental, mobiliario y equipo.

Capítulo IX

De las sanciones

Artículo 29°. Los usuarios que entreguen los materiales bibliográficos en préstamo después de la fecha de vencimiento serán acreedores a las siguientes sanciones.

Retención de la credencial de biblioteca por una semana.

En caso de reincidir constantemente en la demora de devolución de los libros, hasta por tres ocasiones, se será suspendido el servicio bibliotecario por 60 días.

Artículo 30°. En caso de pérdida de alguna obra, el usuario la repondrá en un plazo no mayor a una semana.

Artículo 31°. Los usuarios que sean sorprendidos transcribiendo leyendas, mutilando o sustrayendo dolosamente los libros de la biblioteca, le serán suspendidos sus derechos bibliotecarios por espacio de un semestre, además deberán cubrir el daño ocasionado.

Artículo 32°. El personal bibliotecario proporcionará por escrito y previo a la realización de exámenes semestrales a la Unidad de Registro y Control Escolar del plantel, los nombres de los usuarios que tengan adeudos por no haber efectuado la liquidación correspondiente a los daños ocasionados, para el efecto de que no sean reinscritos mientras no se cubra dicho saldo.

Artículo 33°. Los aspectos no previstos en este reglamento serán resueltos conjuntamente por la dirección Jurídica, la Dirección Académica y el Departamento de Bibliotecas de las oficinas Centrales del Colegio de Bachilleres de Chiapas.

Transitorios

Único. El presente reglamento, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Colegio de Bachilleres de Chiapas.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 06 días del mes de noviembre del dos mil dos, por los miembros que integran la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres de Chiapas.